

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ILLESCAS

#### MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO DE 2014

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, resolviéndose las reclamaciones presentadas durante el mencionado plazo por los interesados, reclamaciones resueltas mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2013, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, con vigencia para el ejercicio de 2014:

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Las tarifas contenidas en el artículo 6 quedarán del modo que sigue:

Viviendas:

- Hasta 40 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,424 euros/m<sup>3</sup>.
- De 40,01 a 65 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,497 euros/m<sup>3</sup>.
- De 65,01 a 85 m<sup>3</sup> al trimestre, 1,195 euros/m<sup>3</sup>.
- De 85,01 a 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 2,227 euros/m<sup>3</sup>.
- Más de 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 2,685 euros/m<sup>3</sup>.

Industria:

- Hasta 40 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,557 euros/m<sup>3</sup>.
- De 40,01 a 65 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,618 euros/m<sup>3</sup>.
- De 65,01 a 85 m<sup>3</sup> al trimestre, 1,570 euros/m<sup>3</sup>.
- De 85,01 a 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 2,563 euros/m<sup>3</sup>.
- Más de 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 3,114 euros/m<sup>3</sup>.

Centros Educativos Públicos: 0,618 euros/m<sup>3</sup>.

Canon:

- Para contadores de 1 pulgada, 4,032 euros/trimestre.
- Para contadores de 1 1/4 pulgadas, 8,101 euros/trimestre.
- Para contadores de 1 1/2 pulgadas, 12,170 euros/trimestre.
- Para contadores de 2 pulgadas, 24,302 euros/trimestre.
- Para contadores de 2 1/2 pulgadas, 32,403 euros/trimestre.
- Para contadores de 3 pulgadas, 63,958 euros/trimestre.
- Para contadores de 4 pulgadas, 129,598 euros/trimestre.
- Para contadores de 5 pulgadas, 194,368 euros/trimestre.
- Para contadores de 6 pulgadas, 259,236 euros/trimestre.
- Por cambio de titularidad de agua y/o basura: 10,00 euros.

Obras:

- Metro cúbico, 1,819 euros.

Acometidas:

- 3/4 pulgada, 162,369 euros.
- 1 pulgada, 240,634 euros.
- 1 y 1/4 pulgada, 355,067 euros.
- 1 y 1/2 pulgada, 394,648 euros.
- 2 pulgadas, 481,316 euros.
- 2 y 1/2 pulgadas, 636,132 euros.
- 3 pulgadas, 721,963 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Las tarifas contenidas en el artículo 6 quedarán del modo que sigue:

-Acometidas a la red general:

Por cada vivienda, 109,947 euros.

Por cada industria, local o negocio, 119,612 euros.

-Servicio de evacuación:

Por cada metro cúbico de agua consumida al trimestre, por vivienda, 0,198 euros.

Por cada metro cúbico de agua consumida al trimestre, por industria, 0,278 euros.

Cambio de titularidad: 10,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) añadiendo el punto 20:

«20. Por gestión y tramitación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, 30,00 euros por animal, independientemente del número de licencias que se tramiten para el mismo.»

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el apartado 6 del artículo 9 (bonificaciones), quedando redactado como sigue:

«6. Se establece a favor de los bienes inmuebles urbanos que han adquirido dicha calificación como consecuencia de la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal (POM), que se corresponden con fincas de preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o análogas y cuyo nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos es inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para aquellos sectores del POM donde no se haya presentado ninguna actuación urbanística de desarrollo. Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente a la presentación del Programa de Actuación Urbanizadora para cada uno de los sectores.

b) Bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para aquellos sectores del POM donde sí se ha presentado Programa de Actuación Urbanizadora y no se encuentre aprobado definitivamente. Esta bonificación perderá su vigencia a partir del ejercicio siguiente al acuerdo de aprobación definitiva del PAU.»

Se añade una Disposición Transitoria Única con el siguiente texto:

«Disposición Transitoria Única:

Para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha de calificación definitiva posterior al 1 de enero de 2007, que no puedan acogerse a la prórroga dispuesta en el apartado 2 del artículo 9 de esta Ordenanza, se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto por el plazo máximo de cinco periodos impositivos. Dicha bonificación se apreciará de oficio por la Administración que ejerza la competencia en la gestión del tributo y se aplicará en los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.»

Illescas 26 de diciembre de 2013.–El Alcalde, Fernando J. Cabanes Ordejón.

*N.º I.-12072*